

*Decreto de 1º de Abril, concediendo privilegio exclusivo para fabricar hielo en la República al señor J. W. Mackre.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,  
-Sabe: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Concédese al señor J. W. Makre privilegio esclusivo, por cinco años, para fabricar hielo en la República, bajo la condición de no venderlo á más de cinco centavos libra en el lugar donde lo fabrique y de obligarse á abastecer siquiera las cabeceras de los departamentos dentro de dos años, quedando en libertad de hacerlo cualquiera otra persona en las demás poblaciones que el concesionario no haya podido proveer de este artículo hasta entonces.

Art. 2º—Este privilegio no obsta para que los particulares continúen sirviéndose de las pequeñas máquinas de helar que tengan para uso propio y de su familia.

Art. 3º—La empresa estará sujeta esclusivamente á las leyes de Nicaragua; y si el señor Makre no hubiese establecido dentro de tres meses la fábrica que se propone, ó una vez establecida deje de funcionar por más de seis meses continuos, perderá por el mismo hecho el privilegio.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 24 de 1879—Ag. Pasos, D. V. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Marzo 29 de 1879—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Abril 1.º de 1879—Joaquín Zavala—El Ministro de Hacienda—E. Benard.